

Esta Dirección General ha acordado hacer públicas las anteriores relaciones y requerir a los aspirantes que figuran incluidos para que a la mayor brevedad y, en todo caso, antes de finalizar el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», presenten en el Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia, dependiente de este Centro, los siguientes documentos justificativos de las condiciones a que se refiere la norma novena de la indicada Orden de convocatoria:

- a) Certificado de su nacimiento, expedido por el Registro Civil respectivo.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la localidad de residencia de los interesados.
- d) Certificado médico, expedido en modelo oficial, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que pueda incapacitarle para el ejercicio del cargo.
- e) Declaración jurada expresiva de no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decretos 1362/1969, de 6 de junio.
- f) Certificado de Escolaridad o equivalente.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios o expediente personal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1978.—El Director general, José María Gil-Albert Velarde.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

121

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales.

Ilmo. Sr.: Vacantes diez plazas en el Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales, de conformidad con el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas de 7 de septiembre de 1954 y el de la Escuela Oficial de Aduanas de 12 de diciembre de 1977 y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan diez plazas.

1.1.1. Características de las plazas.

Las plazas a cubrir en el Cuerpo citado, que se rige por el Reglamento de 7 de septiembre de 1954, tendrán la remuneración que para aquél establece la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

a) Oposición que comprenderá los tres ejercicios siguientes:

Primero.—Consistirá en el desarrollo por escrito, en el tiempo máximo de tres horas, de un tema general a elección del opositor entre dos propuestos por el Tribunal sobre materias del segundo y tercer ejercicio.

Cada opositor, cuando sea citado para ello, dará lectura a su ejercicio ante el Tribunal en sesión pública.

Segundo.—Consistirá en una prueba oral sobre temas de: Estructura económica y Teoría y política del comercio internacional.

Tercero.—Consistirá en una prueba oral sobre temas de:

Derecho administrativo.

Derecho mercantil.

Hacienda pública y Derecho financiero.

En estos dos ejercicios, el opositor sacará de una urna, en presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones del programa sobre las que haya de disertar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de la parte del tema o lección que deben contestar.

b) Superar en la Escuela Oficial de Aduanas el curso de formación establecido en el Reglamento de la misma y según el plan de estudios aprobado por resolución del Consejo Rector de dicha Escuela.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintiún años de edad.
- c) Estar en posesión de alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
Licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero Superior con título expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, Actuario de Seguros o Intendente Mercantil.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el instante del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando el número del documento nacional de identidad.
- b) Unir a la solicitud una fotografía tamaño carné.

En todo caso, dicha solicitud, que ha de presentarse en ejemplar duplicado, deberá ajustarse al modelo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio.

3.2. Organo a que se dirigen.

La solicitud se dirigirá al Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, y a ella se podrá acompañar, si se desea, una copia del expediente académico.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Escuela Oficial de Aduanas (paseo del Prado, 8, Madrid-14) o en los lugares que determina el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de mil pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Secretaría de la Escuela Oficial de Aduanas, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. *Lista provisional.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Escuela Oficial de Aduanas aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», y en ella figurarán el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.2. *Errores en las solicitudes.*

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. *Reclamaciones contra la lista provisional.*

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer reclamación, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. *Lista definitiva.*

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. *Recursos contra la lista definitiva.*

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. *Tribunal de la oposición.*

El Tribunal de la oposición será designado por el Ministro de Hacienda y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. *Composición del Tribunal.*

Estará compuesto por el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, como Presidente; el Director de la Escuela Oficial de Aduanas, como Vicepresidente; un Abogado del Estado; dos Catedráticos de la Universidad Complutense, de los cuales uno será de la Facultad de Derecho y otro de la de Ciencias Económicas o Empresariales, y tres funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales, actuando como Secretario uno de estos tres últimos nombrados a tal fin. Asimismo se nombrará un Vocal suplente por cada Vocal titular.

5.3. *Abstención.*

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministerio de Hacienda, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación.*

Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de dicha Ley.

5.5. *Actuación del Tribunal.*

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, cuando menos, de cuatro de sus miembros.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Programa.*

El programa que ha de regir en la oposición es el que se refiere el anexo a la presente Orden ministerial, con las modificaciones que se indican.

6.2. *Comienzo.*

El tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de las pruebas selectivas no podrá ser superior a ocho meses.

6.3. *Identificación de los opositores.*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

6.4. *Orden de actuación de los opositores.*

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. *Llamamientos.*

El llamamiento de los aspirantes se hará en único llamamiento para el primer ejercicio y en primero y segundo llamamiento para los ejercicios segundo y tercero.

6.6. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.*

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, dándose publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.7. *Anuncios sucesivos.*

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». Este anuncio se hará público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. *Exclusión del aspirantes durante el procedimiento de selección.*

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. *Sistema de calificación de los ejercicios.*

La calificación de los ejercicios se hará de la forma siguiente: Cada uno de los miembros del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al terminar el opositor su ejercicio, una papeleta sin firmar, en la que se le atribuirá por cada asignatura un número de puntos comprendidos entre cero y veinte.

La puntuación media de cada asignatura se obtendrá eliminando la mayor y la menor de las puntuaciones que en la misma se le hayan asignado al opositor y dividiendo la suma de las restantes puntuaciones por el número de Jueces presentes en el Tribunal, menos dos.

La calificación de cada ejercicio será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en las distintas asignaturas que integran el mismo.

La suma de las calificaciones alcanzadas en los tres ejercicios será la calificación correspondiente a la oposición.

Para aprobar cada ejercicio, los opositores deberán alcanzar una puntuación superior al resultado de multiplicar por diez el número de asignaturas de que consta, es decir, superior a diez puntos en el primer ejercicio, a veinte puntos en el segundo y a treinta puntos en el tercero.

Los opositores que hayan conseguido una puntuación superior a diez puntos en el primer ejercicio o de veinte en el segundo ejercicio serán declarados aptos para pasar al siguiente.

En el tercer ejercicio, sin embargo, sólo se considerarán aprobados los opositores que, en número no superior al de plazas convocadas, hayan superado en este ejercicio el mínimo de puntuación exigido y totalicen las mayores calificaciones al sumar las correspondientes a los tres ejercicios.

Las puntuaciones obtenidas en el primero y segundo ejercicios por los aspirantes aprobados en los mismos se harán públicas después de terminar la sesión de cada día en su parte oral. Las del último ejercicio se darán a conocer una vez que todos los aspirantes hayan terminado su actuación.

Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas bases y de lo que proceda hacer en casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría de la Escuela Oficial de Aduanas los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil. Cuando dicho certificado sea expedido en el impreso oficial correspondiente y dentro del territorio español, no precisará del requisito de legalización, al amparo de la vigente legislación del Registro Civil.

b) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición. Con el documento que aporten presentarán una copia simple del mismo que, una vez cotejada, se unirá al respectivo expediente, devolviendo el original al interesado.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por Médico de los Servicios Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos acreditativos concretos, de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo cuarto de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública. En este caso, el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento de funcionario en prácticas.

Publicada por el Tribunal la lista de aprobados, se procederá por el Ministerio de Hacienda al nombramiento de funcionarios en prácticas para los comprendidos en la misma, que deberán seguir en la Escuela Oficial de Aduanas los estudios que constituyen el curso de formación previsto en el Reglamento de dicha Escuela.

10.2. Nombramiento definitivo.

Superado por los aspirantes el periodo de formación de la Escuela Oficial de Aduanas, el Ministerio de Hacienda extenderá los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal.

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser

impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

Programa de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales

Este programa será el que figura en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 20), con las modificaciones siguientes:

a) Sustituir los títulos «Ejercicio primero» y «Ejercicio segundo» por «Ejercicio segundo» y «Ejercicio tercero», respectivamente.

b) Donde dice: «2. Teoría política del comercio internacional», debe decir: «Teoría y política del comercio internacional».

c) Derecho mercantil:

Tema 12. Suprimir: «Títulos nominativos. Títulos al portador. Transmisión, irreivindicabilidad y extinción. Títulos «la orden»».

Tema 13. Reemplazar: «Capacidad, requisitos formales» por «Requisitos de la letra».

Suprimir: «Cláusulas potestativas y prohibidas. La letra en blanco».

Tema 15. Después de «Supuestos especiales de comisión», añadir: «Otros conceptos de colaboración: el "leasing" y el "factoring"».

Tema 16. Suprimir: «La venta en establecimientos mercantiles».

d) Hacienda pública y Derecho tributario:

Tema 7. Suprimir: «La imposición sobre el consumo».

Tema 11. Después de «La imposición sobre el gasto», añadir: «personal».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

122

RESOLUCION de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Gerona referente al concurso-oposición para cubrir una plaza de Oficial administrativo.

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Gerona convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Oficial administrativo, y otra de Auxiliar administrativo, en su plantilla reglamentaria, con sujeción a las siguientes

Bases

I. Normas generales

1.1. Número de plazas: Se convocan una plaza de Oficial administrativo y otras de Auxiliar administrativo, actualmente vacantes en la plantilla de personal de esta Cámara.

1.2. Características de las plazas: Las plazas convocadas corresponden a la plantilla reglamentaria de personal de esta Corporación: aprobada, en su día, por el Ministerio de la Vivienda, siendo a forma de ingreso en la misma la determinada por el artículo 36 del Reglamento de 2 de junio de 1977.

1.3. Dotación: La plaza de Oficial administrativo está dotada con un sueldo anual de 290.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias, y la plaza de Auxiliar administrativo está dotada con un sueldo anual de 244.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias.

1.4. Sistema selectivo: La selección de los aspirantes se hará mediante el sistema conjunto de oposición libre y por méritos preferentes en concurso.

Las plazas se adjudicarán a los que alcance globalmente mayor puntuación entre ambos sistemas.

II. Requisitos de los aspirantes

2.1. Requisitos: Para ser admitidos como aspirantes será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español;

b) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos;

c) Tener cumplidos dieciocho años.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.